

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
CESIONARIO:	REINTEGRA S.A.S.
SUBROGATARIO PARCIAL:	FONDO NACIONAL DE GARANTIAS
DEMANDADO:	HENRY GONZALEZ DUQUE
RADICACION:	6300140030082014-00315-00

Visto el memorial de cesión y aceptación de cesión del crédito efectuado por el Subrogatario Parcial, **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**, respecto de la obligación perseguida en el presente proceso ejecutivo, el despacho la considera procedente y por ello, **SE ACEPTA**, teniendo como cesionaria de la cuota parte del crédito que a esta le correspondía a la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA**.

La notificación a la parte demandada de la cesión de crédito, como lo indica el artículo 1960 del Código Civil, se surtirá por estado, en virtud a que ya se encuentra vinculado al proceso e igualmente se cuenta con auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

En igual sentido se reconoce personería para actuar en representación de la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA**, al abogado **JUAN MANUEL TRIVIÑO MUÑOZ**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 320.922 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido. Para efectos de notificación del profesional del derecho téngase como dirección electrónica jjcobranzasyabogados@gmail.com

Concomitante con lo anterior, **SE ORDENA por secretaria** que remitir el link del expediente al correo electrónico jjcobranzasyabogados@gmail.com correspondiente al apoderado del cesionario a fin de que tenga acceso a las actuaciones aquí desplegadas.

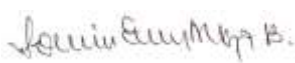
NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

06 DE MARZO DE 2024



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90c0b6d16f94aff20abd7eb019ea51943605cd94f6d474af0290363e6214121e**

Documento generado en 05/03/2024 09:40:28 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>